



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3372**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco Agrario de Colombia s.a.
Demandados : Jamer Humberto García Díaz
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00458-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Jamer Humberto García Díaz, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.94.275.776, y a favor de Banco Agrario de Colombia NIT. No. 800037800-8, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de veintiocho millones cuatrocientos dieciocho mil ochocientos cuatro pesos (**\$28.418.804**) mcte por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 054146110000125, que corresponde a la obligación No. 725054140004491, suscrito el 15 de febrero del año 2021, presentado para su cobro judicial.
- B. Por la suma de cuatro millones quinientos veinte mil cuatrocientos siete pesos (**\$4.520.407**) mcte, por concepto de intereses del plazo, sobre la suma estipulada en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 08 de enero del año 2022, hasta el 31 de octubre del año 2022.
- C. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el literal A del presente auto, cobrados desde el 01 de noviembre del año 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.
- D. Por la suma de un millón doscientos unos mil novecientos ochenta y dos pesos (**1.201.982.**) mcte que corresponde a otros conceptos pactados en la cláusula primera del pagare No. 054146110000125, presentado para su cobro judicial.
- E. Por la suma de un millón setecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos (**\$1.749.999.**) mcte por concepto de capital, contenido en el pagaré No.054146110000130, que corresponden a la obligación No. 725054140004391, suscrito el 15 de febrero del año 2021, presentado para su cobro judicial.
- F. Por la suma de ciento ocho mil trescientos treinta y seis pesos (**\$108.336.**) mcte, por concepto de intereses del plazo sobre la suma estipulada en el literal E, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 05 de febrero del año 2022, hasta el 31 de octubre año 2022.
- G. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el literal E del presente auto, cobrados desde 01 de noviembre del año 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente autorizada por la superintendencia financiera.



- H. Por la suma de cuarenta mil ciento treinta pesos (**\$40.130.**) mcte por otros conceptos pactados en la cláusula primera del pagare No. 054146110000130,, presentado para su cobro judicial.
- I. Por la suma de un millón novecientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos (**\$1.964.769.**), mcte por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 4866470214684904, suscrito el 15 de febrero del año 2021.
- J. Por la suma de ciento doce mil seiscientos cuarenta y siete pesos (**\$112.647.**) mcte, que corresponden a los intereses del plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida cobrados desde el 23 de mayo del año 2022, hasta el 31 de octubre año 2022.
- K. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero estipulada en el literal I del presente auto, cobrados desde el 01 de noviembre del año 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- L. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Gloria Inés Mejía Henao C.C. No. 31.396.239 y T.P. No. 27.985 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20242fea6833793a254ba26ef9294f50a623ed0c7a2dd1db1d0d199ac6b92ad7

Documento generado en 22/11/2022 02:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Providencia : Auto No. **3373**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Banco Agrario de Colombia s.a.
Demandados : Jamer Humberto García Díaz
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00458-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer la demandada, Jamer Humberto García Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.275.776, en el Banco Agrario de Cartago Valle. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de cincuenta y ocho millones de pesos mcte (\$58.000.000)

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674185dc7af5fe106eb650be3507aead3d37064dbe599b4a4579b61a2efa472f**

Documento generado en 22/11/2022 02:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>